



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 31/2024**

**FECHA:** 11 de junio de 2024

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y siete minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Ana Poquet Más, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 29/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024 Y NÚMERO 30/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2024.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

#### **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

#### **2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Asociación CREIXENT AMB LA MÚSICA, con CIF G56813413.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

### **3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.

- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- SERIES ON, con CIF G4270005D

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

#### **4. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- REAL LICEO CASINO DE ALICANTE, con CIF G03174646.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

## **5. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal

de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Asociación de la Tercera Edad Vistahermosa Albatros, con CIF G70761267.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

## **6. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Sociedad Gastronómica San Gabriel, con CIF G54329800.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

## **7. BAJA DE LA ASOCIACIÓN KARAM EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES POR DISOLUCIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación

Con fecha 28 de abril del año en curso, con número de entrada E2024053582, doña M.<sup>ª</sup> Luisa García Parra, en calidad de Presidenta de la Asociación Karam, con CIF: G54930284, inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 910, solicitó la baja en el mismo por disolución de la Asociación, aportando certificado del acuerdo de disolución, adoptado por la Asamblea General de la entidad reunida a tal efecto el día 20 de febrero de 2024, y la solicitud de disolución presentada en el Registro electrónico del Ministerio del Interior el día 28 de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, *“Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efectos, así como las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.”*

En consecuencia, procede acceder a lo solicitado.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.** Dar de baja a la **Asociación Karam**, con CIF: G54930284, en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante, por disolución de la misma.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, dándole los recursos que procedan.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Economía y Hacienda**

**8. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN NÚMERO 187 DEL AÑO 2024 EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, INSTADO POR D<sup>a</sup> MARÍA LUISA SALINAS REBOLLO, EN REPRESENTACIÓN DE MERCADONA, S.A. CON C.I.F. A46103834, CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LAS OBRAS DE REFORMA DEL SUPERMERCADO SITO EN AVDA. CONDOMINA - C/ PEDRO FERRÁNDIZ MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MENOR CON N<sup>o</sup> DE REGISTRO DE ENTRADA E2023126537. EHRA2024000321.**

Se da cuenta del epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

D<sup>a</sup> María Luisa Salinas Rebollo con DNI \*\*\*6798\*\*, en representación de MERCADONA, S.A. con

C.I.F. A46103834, presenta solicitud de rectificación de la autoliquidación arriba indicada en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras, instando su anulación y devolución de la cuota tributaria satisfecha, alegando lo siguiente:

*“Primero.- Que Mercadona S. A. ha llevado a cabo obras de reforma del supermercado sito en avda. Condomina – c/ Pedro Ferrándiz mediante Declaración Responsable de obra menor con nº de registro de entrada E2023126537.*

*Segundo.- Que por error se ha pagado por duplicado el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondiente a dichas obras por un importe de 78.872,00€. El primer pago se hizo a fecha de 03/11/2023 y el segundo el 18/03/2024.*

*Tercero.- Se adjunta justificante del pago de ambas liquidaciones, así como certificado bancario de la cuenta de Mercadona dada de alta en el Ayuntamiento de Alicante en la ficha de mantenimiento de terceros donde deberá realizarse la devolución de uno de los pagos realizados. “.*

La solicitud debe ser estimada por las razones que siguen.

La mercantil MERCADONA, S.A. presentó el día 31 de octubre de 2023 autoliquidación en el impuesto de construcciones, instalaciones y obras por el hecho imponible devengado como consecuencia de las obras de reforma del supermercado sito en avda. Condomina – c/ Pedro Ferrándiz mediante Declaración Responsable de obra menor con nº de registro de entrada E2023126537, generándose la autoliquidación número 958 del año 2023, por una cuota tributaria de 78.872 euros que fueron abonados.

Posteriormente, el día 15 de marzo de 2024 volvió a presentar la autoliquidación número 187 del año 2024 por el mismo hecho imponible e idéntica cuota tributaria, la cual fue también pagada.

Aunque la solicitante alega duplicidad de pago, la realidad es que no es que haya sido abonada dos veces la misma autoliquidación sino que lo que sucedió es que se presentó autoliquidación por el impuesto en dos momentos diferentes, generándose dos autoliquidaciones distintas en este impuesto por el mismo hecho imponible.

Es por ello por lo que procede rectificar la segunda autoliquidación presentada, en concreto la autoliquidación número 187 del año 2024, y proceder a su anulación y devolución de la cuota tributaria satisfecha más los intereses de demora que procedan, dado que el hecho imponible al que se refiere ya fue objeto de la autoliquidación anteriormente emitida con el número 958 del año 2023, presentada y pagada por el mismo sujeto pasivo.

Obra en el expediente el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2023, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos indebidos de cuantía inferior a 60.000.- euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en el Sr. Concejal de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Estimar la solicitud de rectificación de la autoliquidación número 187 del año 2024 en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras, instado por D<sup>a</sup> María Luisa Salinas Rebollo con DNI \*\*\*6798\*\*, en representación de MERCADONA, S.A. con C.I.F. A46103834, cuyo hecho imponible lo constituye las obras de reforma del supermercado sito en avda. Condomina – c/ Pedro Ferrándiz mediante Declaración Responsable de obra menor con n<sup>o</sup> de registro de entrada E2023126537, proceder a su anulación y a la devolución en concepto de ingresos indebidos de la cuota tributaria satisfecha, por importe de 78.872,00 euros, con cargo al concepto de ingresos 290, correspondiente al impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**Segundo.-** Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de 482,76 - euros, en concepto de intereses de demora con cargo a la partida del presupuesto de gastos 21-932-352.

**Tercero.-** Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de 79.354,76- euros, en favor de MERCADONA, S.A. con C.I.F. A46103834.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que procedan, así como dar traslado de la misma al Sr. Tesorero y al Sr Interventor Municipal, a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Se informa a MERCADONA, S.A. que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería municipal, **deberá aportar ante la Tesorería Municipal** según los medios indicados en la web municipal (<https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>), el impreso de alta de terceros, junto con la documentación imprescindible señalada en el modelo.

**Sexto.-** Asimismo, también se informa a la interesada que para cualquier información posterior a la recepción de esta notificación relativa al pago de la devolución, debe dirigirse a la Tesorería municipal, por cualquiera de los medios indicados en la web municipal (personas físicas mediante solicitud de cita previa - <https://www.alicante.es/es/tramites/cita-previa> - o a través de la sede electrónica - <https://sedeelectronica.alicante.es/> - y en el caso de personas jurídicas siempre a través de sede electrónica).

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **9. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR DOS (2) PLAZAS DE MÉDICO/A CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2021 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión celebrada el día 15 de junio de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el ejercicio 2021, en la que se incluyeron 2 plazas de Médico/a, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior y en el Grupo A, Subgrupo A1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las bases específicas de estos procesos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se realiza con estricta sujeción a la Oferta de Empleo Público aprobada en el año 2021, de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto "los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de

fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente informe de fiscalización favorable del Sr. Interventor de dicha oferta.

Obra en el expediente Informe técnico de fecha 3 de junio de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y demás normativa de aplicación.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas correspondientes a la OEP 2021, que figuran como ANEXO en este expediente y que a continuación se indican:

#### **CONVOCATORIA N.º 19 – TURNO LIBRE – OPOSICIÓN: 2 PLAZAS DE MÉDICO/A**

**Segundo.-** Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario

oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

**Tercero.-** Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

### **Contratación**

#### **10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE EDUCACIÓN PERINATAL”. (EXPTE. 37/15 CNDG2023000023).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 19 de enero de 2016 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al “**Servicio de Educación Perinatal**”, a favor de la **Institución Nazaret de la Compañía de Jesús**, con NIF **R-0300035-C**, por la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis euros con treinta y tres céntimos ( 55.576,33 € ), exento de IVA, por un plazo de ejecución de UN ( 1 ) año desde día siguiente al de formalización del contrato, con posibilidad de UNA ( 1 ) prórroga de UN ( 1 ) año.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 21 de enero de 2016.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato relativo a la primera y única prórroga de UN ( 1 ) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2016, señalando como nueva fecha de finalización el día 21 de enero de 2018.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.778,82 €, con número de referencia 008800002 11.

Examinada la documentación del expediente, no obra en el mismo la correspondiente acta formal de recepción o conformidad. No obstante, el apartado 5 del artículo 102, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. (...)”*

En el expediente consta el informe del Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández de fecha 23 de mayo de 2024, acreditativo de que procede la devolución de la garantía definitiva al no desprenderse del expediente que pueda haber responsabilidades del contratista.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la **Institución Nazaret de la Compañía de Jesús**, con NIF **R-0300035-C**, la garantía definitiva por importe de **2.778,82 €**, según carta de pago con referencia **0088000002 11** de fecha **8 de enero de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la prestación del **"Servicio de Educación Perinatal"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR". (EXPTE. 47/15 CNDG2023000022).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 19 de enero de 2016 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Servicio de Educación para el Desarrollo y la Organización Familiar"**, a favor de la **Institución Nazaret de la Compañía de Jesús**, con NIF **R0300035C**, por la cantidad de

cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis euros con treinta y tres céntimos (55.576,33 €), IVA exento, por un plazo de UN ( 1 ) año, con posibilidad de UNA ( 1 ) prórroga de UN ( 1 ) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de enero de 2016.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato, relativo a la aprobación de la primera y única prórroga de UN ( 1 ) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2016, señalando como nueva fecha de finalización el día 21 de enero de 2018.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.778,82 €, con número de referencia 008800000302.

Examinada la documentación del expediente, no obra en el mismo la correspondiente acta de recepción o conformidad. No obstante, el apartado 5 del artículo 102, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. (...)”*

En el expediente consta el informe del Jefe de Servicio de Bienestar Social D. Manuel Enrique Sánchez Fernández de fecha 22 de mayo de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la **Institución Nazaret de la Compañía de Jesús**, con NIF R0300035C, la garantía definitiva por importe de **2.778,82 €**, según carta de pago con referencia **008800000302** de fecha **8 de enero de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la prestación del "**Servicio de Educación para el Desarrollo y la Organización Familiar**".

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A "SUMINISTRO DE VESTUARIO AL PERSONAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN DOS LOTES." LOTE 1: "PRENDAS DE BOMBEROS" Y LOTE 2: "PRENDAS DE ALMACÉN/TALLER/OFICINA". (EXPTTE 85/19. LOTES 1 Y 2. CNDG2023000110).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "**SUMINISTRO DE VESTUARIO AL PERSONAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN DOS LOTES.**" LOTE 1: "**PRENDAS DE BOMBEROS**" Y LOTE 2: "**PRENDAS DE ALMACÉN/TALLER/OFICINA**", a favor de la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con N.I.F **A28017895**, por precios unitarios, con un gasto máximo de 243.089,00 €, IVA incluido para el Lote nº1 y un gasto máximo de 3.751,00 € IVA incluido, para el Lote nº2, por un plazo de ejecución, para ambos lotes, de 4 años.

Los documentos administrativos de formalización de contrato, para cada uno de los dos lotes, se firmaron con fecha 23 de julio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista para el **lote 1**, por importe de **10.045,00 €**, con número de operación **320200004967**, y por importe de **155,00 €**, con número de operación **320200004968**, para el **lote 2**.

Con fecha 6 de febrero de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres 3 meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de 31 cláusulas específicas y 24 cláusulas genéricas, sin la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 7 de mayo de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con **N.I.F A28017895**, las garantías definitivas, respecto al **lote 1**, por importe de **10.045,00 €**, según carta de pago con número de operación **320200004967**, de fecha **20 de mayo de 2020**, y respecto al **lote 2**, por importe de **155,00 €**, según carta de pago con número de operación **320200004968**, de fecha **20 de mayo de 2020**, depositadas para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE VESTUARIO AL PERSONAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN DOS LOTES.”** **LOTE 1: “PRENDAS DE BOMBEROS”** Y **LOTE 2: “PRENDAS DE ALMACÉN/TALLER/OFICINA”**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**13. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE ACOGIDA, INFORMACIÓN, MEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN, Y ASESORAMIENTO JURÍDICO, EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA. LOTE 2: SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO”. Expte. 26/22.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al “**SERVICIO DE ACOGIDA, INFORMACIÓN, MEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN, Y ASESORAMIENTO JURÍDICO, EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA. LOTE 2: SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO**”, a favor de **D. MOISES CABEZA REQUENA, con N.I.F. \*\*\*1846\*\***, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, por un importe de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS ( 78.190,20€ )**, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 10 %, en cuantía de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS ( 7.819,02€ ), que hacen un total de **OCHENTA Y SEIS MIL NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS ( 86.009,22€ )**, I.V.A. incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

1. Adscripción al servicio de una abogada en ejercicio como apoyo adicional a la asesoría jurídica en materia penal.
2. Adscripción al servicio como apoyo complementario de una licenciada en derecho, mediadora y procuradora en ejercicio, como apoyo administrativo que coadyude a facilitar la realización de las prestaciones del contrato con la finalidad de alcanzar finalidad y objetivos.
3. El profesional adscrito a la prestación del servicio está dado de alta en el Turno de Oficio del Iltre. Colegio Provincial de Alicante en materia de Extranjería.

El contrato se firmó el día 12 de agosto de 2022, entrando en vigor el día 1 de septiembre de 2022 según el acta de inicio del servicio.

La prórroga establecida en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 26 de abril de 2022, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

*“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”*

Con fecha de Registro de Entrada número E2024040820, el 2 de abril de 2024, **D. MOISES CABEZA REQUENA**, con N.I.F. \*\*\*1846\*\*, adjudicatario del contrato del “**SERVICIO DE ACOGIDA, INFORMACIÓN, MEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN, Y ASESORAMIENTO JURÍDICO, EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA. LOTE 2**”, solicitó la prórroga del mencionado contrato por un año.

Obra en el expediente informe favorable para la tramitación de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, la jefa del Servicio de Inmigración, D<sup>a</sup>. Maria del Pilar Sol Cortés, con el Visto Bueno de la Concejala Delegada de Derechos Públicos, de fecha 26 de abril de 2024, constando en el mismo el conforme del contratista, por lo que se entiende por realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

**Segundo.-** Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “**SERVICIO DE ACOGIDA, INFORMACIÓN, MEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN, Y ASESORAMIENTO JURÍDICO, EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS PANGEA. LOTE 2: SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO**”, a favor de **D. MOISES CABEZA REQUENA**, con N.I.F. \*\*\*1846\*\*, con una duración de un (1) año, finalizando el día 31 de agosto de 2025, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de

**TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS ( 39.095,10€ ),** más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 10 %, en cuantía de TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS ( 3.909,51€ ), que hacen un total de **CUARENTA Y TRES MIL CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS ( 43.004,61€ ),** IVA incluido.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **CUARENTA Y TRES MIL CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS ( 43.004,61€ ),** I.V.A. incluido, a favor de **D. MOISES CABEZA REQUENA,** con N.I.F. **\*\*\*1846\*\***, con cargo a la aplicación nº 63-2317-2279974 de los Presupuestos Municipales del 2024 y 2025, obrando en el expediente los documentos contables correspondientes, de la siguiente manera:

<b>EJERCICIO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>IMPORTE ( IVA incluido )</b>
2024	63-2317-2279974	14.334,88 €
2025	63-2317-2279974	28.669,73 €
	<b>Total</b>	<b>43.004,61 €</b>

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **14. APROBACIÓN DE DESLINDE Y RECTIFICACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.**

Este Ayuntamiento es titular, desde tiempo inmemorial, de un solar ubicado en la calle Huerta n.º 116 de Alicante.

Por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local fecha 27 de febrero de 2024, se acordó la inscripción en el Inventario Municipal del citado bien con la siguiente descripción:

“Parcela de terreno de finca rectangular, sita en la calle La Huerta n.º 116. Tiene una superficie de 98 m<sup>2</sup> y linda: Norte, solar de calle La Huerta n.º 118 (catastral 0180703YH2408A0001YR); Sur, parcela edificada de calle La Huerta n.º 114 (catastral 0180725YH2408A0001SR); Este, Avenida de Jaime II; y Oeste, calle La Huerta”.

Asimismo, en el citado acuerdo se dispuso la inmatriculación de ese bien en el Registro de la Propiedad.

Considerando que la misma se sujeta a los preceptos de la legislación hipotecaria, junto al certificado del inventario deberá aportarse la certificación catastral y descriptiva de la parcela.

Según pudo comprobar el Servicio de Gestión Patrimonial, no fue posible la obtención de datos del Catastro debido a una incongruencia en estos. Con posterioridad, se aseveró que esto se debía a que la parcela colindante se solapaba con la municipal en la cartografía catastral.

Por lo anterior, se acordó el deslinde de las fincas, lo que quedó plasmado en documento administrativo junto con la firma de los titulares registrales de la parcela colindante. En base a esto, y tras una medición topográfica, se determinó que la nueva superficie de la parcela municipal sería de 86 m<sup>2</sup>. De ello se dio traslado a Catastro, que ha acordado rectificar la base catastral para incluir la nueva superficie y coordenadas.

Procede en estos momentos aprobar el deslinde acordado en acta administrativa, un certificado de la cual obra en el expediente tramitado, y la consiguiente rectificación de la superficie inscrita.

En los municipios de gran población la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local todas aquellas funciones inherentes a la gestión de los bienes que integran el patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del inventario.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el deslinde recogido en acta administrativa de 28 de febrero de 2024, suscrita con los titulares registrales de la parcela lindante, finca registral 85528.

**Segundo.-** Rectificar la superficie de la parcela municipal inventariada con el número de orden 758 de los bienes inmuebles patrimoniales, ubicada en la calle Huerta n.º 116, que pasa a ser de 86 m<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Acompañar, junto con la documentación señalada en el acuerdo de inmatriculación de fecha 27 de febrero de 2024, el presente acuerdo, así como la certificación del acta de deslinde, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Cuarto.-** Notificar a los titulares registrales de la parcela lindante, finca registral 85528, del presente acuerdo.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **15. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO “PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VIA FERROCARRIL-RABASSA. PARCELA Nº12. PAGO DE LA VALORACIÓN ESTABLECIDA”.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2023 adoptó entre otros, el acuerdo “Proyecto de expropiación forzosa de la vía parque. Tramo SNU: Via Ferrocarri- Rabassa. Parcela nº12. Pago de la valoración establecida”.

Habiéndose detectado en dicho acuerdo un error material, procede corregirlo de conformidad, con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

El competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1. apartados d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar la rectificación del error detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 noviembre de 2023, en los siguientes términos:

Donde dice:

“.../...

INTERESADO	DNI/NIF	CANTIDAD
VICENTE CAMPELLO SORIANO	***9742**	30.753,22
MARIA MERCEDES TORRES CAMPELLO	***6529**	7.688,30
TERESA TORRES CAMPELLO	***9263**	7.688,30
SALVADOR TORRES CAMPELLO	***2945**	7.688,30
<b>AMELIA TORRES CAMPELLO</b>	***1100**	3.844,16
CRISTINA TORRES ABAD	***5026**	3.844,16
JUAN BUADES CAMPELLO	***1908**	30.753,22
	<b>TOTAL</b>	<b>92.259,66</b>

**Debe decir:**

INTERESADO	DNI/NIF	CANTIDAD
VICENTE CAMPELLO SORIANO	***9742**	30.753,22
MARIA MERCEDES TORRES CAMPELLO	***6529**	7.688,30
TERESA TORRES CAMPELLO	***9263**	7.688,30
SALVADOR TORRES CAMPELLO	***2945**	7.688,30
<b>AMELIA TORRES ABAD</b>	***1100**	3.844,16
CRISTINA TORRES ABAD	***5026**	3.844,16
JUAN BUADES CAMPELLO	***1908**	30.753,22
	<b>TOTAL</b>	<b>92.259,66</b>

**Segundo.**-Se acuerda que esta rectificación es la única a realizar, manteniendo en sus propios términos el resto del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de noviembre de 2023.

**Tercero.** Notificar los acuerdos precedentes a las personas titulares de los bienes y derechos afectados, y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipales.

**16. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA INICIATIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA EN LA PLAZA DE SANTA TERESA N.º 7 Y 8.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

#### **A) ANTECEDENTES Y BREVE REFERENCIA A LA ACTUAL INICIATIVA DE PROGRAMACIÓN. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES Y TRÁMITES REALIZADOS.**

1.- Con fecha 28 de marzo de 2023 y n.º de registro E2023038385, la mercantil ALICANTE LUXURY CHOICE, S.L., representada por D. Roque Carlos Valero Parra, ha presentado una instancia acompañada de documentación adjunta, mediante la que solicita el inicio del procedimiento, para el desarrollo del Programa de Actuación Aislada en la Plaza Santa Teresa, n.º 7 y 8.

2.- Mediante Decreto 2023DEG014457, de 15 de septiembre de 2023, se resolvió iniciar el procedimiento del Programa de Actuación Aislada solicitado por la citada mercantil en el párrafo anterior, así como requerir a la mercantil promotora para que en el plazo máximo de tres meses presentara la documentación completa de la Alternativa Técnica y de la Proposición Jurídico-Económica, del Programa de Actuación Aislada, con el contenido al que se refiere el artículo 175 del TRLOTUP. Teniendo en cuenta las consideraciones que constan en el informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, de 1 de septiembre de 2023.

3.- En fecha 04 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de Entrada de esta Corporación instancia (E2024001419) de Don Roque Carlos Valero Parra, en representación de la mercantil ALICANTE LUXURY CHOICE, S.L. en la que se adjuntaba documentación, incluyendo entre ésta el Programa de Actuación Aislada (PAA) en relación al expediente número: GES2023000021.

4.- Sobre la documentación se emitió informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, de 22 de febrero de 2024 redactado a modo de control previo a someter los documentos del programa de actuación aislada al trámite de información pública, analizando si la documentación cuenta con el contenido documental exigible a un programa de actuación aislada y si se han tenido en cuenta las consideraciones del decreto de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2023.

#### **B) ÁMBITO DE LA PROGRAMACIÓN**

Se transcribe lo dispuesto en el Programa de Actuación Aislada

## **2.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN ÁREA DE REPARTO**

Para la delimitación del área de reparto hemos seguido lo especificado en el artículo 80 del TRLOTUP "Reglas generales de equidistribución para los ámbitos de actuaciones aisladas"

De conformidad con las especificaciones de los artículos anteriores, el área de reparto está formada por las parcelas edificables, pendientes de edificación y por el suelo dotacional colindante pendiente de gestión y por lo tanto de cesión y urbanización, necesario para dotar a las dos parcelas de la condición de solar.

La delimitación incluye las parcelas grafiadas en planos que se adjuntan y coincide con las parcelas edificables resultantes y su ámbito viario de servicio.

Se adjuntan en el punto 9.- Anexo Fotográfico, fotos que justifican el estado del suelo objeto de este Programa.

Con el presente Programa se propone la delimitación del área de reparto y ámbito de actuación de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para la determinación del ámbito de actuación se estará a los criterios establecidos en el Plan especial OI/4 de Reordenación del entorno de la "Plaza de Toros", para la formación de la parcela y solar resultante teniendo en cuenta el ámbito del vial pendiente de cesión, urbanización y de su recepción.
- b) Se atribuirán los solares resultantes a los propietarios actuales, respetándose la ordenación de alineaciones, rasantes y configuración de la parcela y aprovechamiento objetivo resultante y el propietario de la parcela Plaza Hospital Viejo San Antón nº 4, será receptor de indemnización sustitutoria por el valor del suelo del vial objeto de la cesión a favor del Ayuntamiento.
- c) Se respetan los derechos de los propietarios si bien concentrados en la nueva delimitación.

Las referencias Catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito son:

- Parcela catastral Plaza Santa Teresa nº 7: Ref. Catastral: 9981247YH1498B0001PF  
Incluida en su totalidad en el ámbito  
Superficie catastral: 46,00 m2.  
**Superficie levantamiento topográfico: 50,94 m2.**
- Parcela catastral Plaza Santa Teresa nº 8: Ref. Catastral: 9981246YH1498B0001QF  
Incluida en su totalidad en el ámbito  
Superficie catastral: 81,00 m2.  
**Superficie levantamiento topográfico: 75,86 m2.**
- Parcela catastral Plaza Hospital Viejo San Antón nº 4: Ref. Catastral: 9981240YH1498B0001HF  
Incluida parcialmente, solo parte necesaria para conseguir condición de solar en parcelas Plaza Santa Teresa 7 y 8.  
Superficie catastral: 214 m2  
**Superficie incluida en ámbito: 45,21 m2.**

La totalidad de la superficie del área de Actuación es de 172,01 m2.

La superficie de viario a ceder al Ayuntamiento es de: 45,51 m2.

La superficie de Parcela Edificable es de: 126,50 m2.

La superficie total construida es de 632,50 m2.

Características del Área de Reparto

Superficie total área de reparto	172,01 m2
Superficie edificable	126,50 m2.
Superficie cesión de viales	45,51 m2.
Nº de propietarios	2

## **C) CONSIDERACIONES**

Sobre el asunto que nos ocupa, el Departamento Técnico de Gestión Urbanística ha emitido un informe, de 22 de febrero de 2024, concluyendo el arquitecto municipal que suscribe que:

*“Considera que la documentación del programa de actuación aislada presentada junto a la instancia con registro de entrada n.º E2024001419, por ALICANTE*

*LUXURY CHOICE, S.L. cuenta con el contenido documental de un programa de actuación aislada, sin entrar a informar el fondo que se analizará en el momento procedimental oportuno. Por consiguiente, se propone que, una vez que se justifique el pago de la tasa correspondiente por la tramitación del expediente urbanístico, se continúe la tramitación del expediente, con los trámites de información pública y consulta a organismos y entidades suministradoras de servicios públicos urbanos afectados.*

*También se propone que, para poder emitir el informe técnico posterior a la información pública, se complemente la documentación aportada con las condiciones exigidas en el Decreto de la Concejala de urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2023. “*

## **D) PROCEDIMIENTO APROBATORIO**

La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, es el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio urbanismo y paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLLOTUP)

**1.** Según el apartado 4 del artículo 46 del TRLLOTUP, los programas de actuación, *como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial.* En consecuencia, en este caso, dado que se respeta la planificación urbanística vigente, no se precisa de tal procedimiento.

**2.** Establecida esta premisa, se recuerda que, según el artículo 176 del TRLLOTUP, el procedimiento de aprobación de los programas de actuación aislada *en los casos de gestión por las personas propietarias será el establecido en el capítulo III del título III del libro I,* cuyos trámites más relevantes son los siguientes:

**2.1.** Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, (art. 61.1. a) del TRLLOTUP), asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del texto refundido, que, en síntesis, son:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Notificación a los titulares catastrales y registrales.
- Anuncios en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión.
- Puesta a disposición del público de los documentos.

**2.2.** Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas (art. 61.1. b) TRLOTUP).

**2.3.** Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta, antes de adoptarlos, se comunicará a los interesados y, se someterán a información pública por el plazo de 20 días (Art. 61.1. c) TRLOTUP).

**2.4.** Aprobación del PAA por el órgano municipal competente.

**2.5.** El acuerdo de aprobación definitiva se publicará para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia.

La competencia para iniciar el trámite de información pública corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), en relación con el artículo 127.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Someter a información pública el procedimiento del Programa de Actuación Aislada Plaza Santa Teresa nº7 y 8 en régimen de gestión por las personas propietarias del suelo del ámbito de la actuación, formulado por la mercantil ALICANTE LUXURY CHOICE, S.L., con fecha 01 de enero de 2024 y n.º de registro E2024001419.

La documentación que se expone al público es la siguiente:

- *PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA PLAZA SANTA TERESA N.º7 Y 8 Y PARTE DE PARCELA PLAZA HOSPITAL VIEJO SAN ANTON N.º4*

Cuyo índice es el siguiente:

## 1 PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA

1.1.- Antecedentes

1.2.- Justificación de la Actuación a desarrollar con el presente programa

1.3.- Iniciativa para el desarrollo de actuaciones aisladas

1.4.- Contenido documental del Programa de Actuación Aislada

- 2.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN ÁREA DE REPARTO
- 3.- MARCO NORMATIVO APLICABLE
- 4.- PROCEDIMIENTO
- 5.- INICIATIVA Y TRAMITACIÓN
- 6.- ASIGNACIÓN CONDICIÓN URBANIZADOR
- 7.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS INTERESADOS
- 8.- PLANOS
- 9.- ANEXO FOTOGRÁFICO

**Segundo.** Publicar anuncios al respecto en el Diario Oficial de la Comunidad, en prensa escrita de gran difusión y en la página web municipal.

**Tercero.** Advertir de que la información pública tendrá una duración de 45 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, y que durante dicho periodo podrá examinarse la documentación del Programa, tanto en la página web municipal como en la Oficina de Información Urbanística, sita en la Plaza del ayuntamiento, nº5, bajo, y se podrán presentar alegaciones al respecto.

**Cuarto.** Realizar consulta a las empresas suministradoras de servicios públicos urbanos (agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones), para que, en el plazo máximo de 45 días, emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; con los efectos que se señalan en el artículo 55, apartado 2, del TRLOTUP. A las empresas señaladas se les remitirá una copia de la Alternativa Técnica del Programa, en formato digital.

**Quinto.** Notificar este Decreto a los propietarios que han presentado la iniciativa, a los demás titulares de suelo afectados, y a las empresas suministradoras de servicios públicos urbanos (agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones).

## **17. APROBACIÓN DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN REFERENTE A “ÁREAS DE NORMATIVA ANTERIOR”. (Nº Expte. URCI2024000001).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

### **1. ANTECEDENTES**

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (en adelante PGM0), aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987 y publicado en el B.O.P. el 14 de mayo del mismo año, identifica una serie de ámbitos, denominados Áreas de Normativa Anterior (de la NA/11 a la NA/13), sobre los que versa el presente informe de criterio.

Con fecha 29 de marzo de 2023 se emite informe por parte del Servicio de Plan General y Planeamiento del Ayuntamiento en relación con el asunto que nos ocupa, suscrito por la Directora de la Oficina del Plan General y la Jefa de Coordinación Jurídica de Urbanismo, en base al cual se eleva consulta al Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística de la Dirección General de Urbanismo de la Conselleria, en aras de su ratificación para su aplicación de forma general.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 2023, se emite informe aclaratorio a la consulta realizada, justificando los motivos que dieron lugar a la emisión del primer informe de interpretación del PGM01987 ante la discrepancia de criterios aplicados a lo largo del tiempo a las licencias concedidas en los entornos NA que no aparecen grafiados de forma específica en el Plano de Calificación que son: NA/7, NA/8, NA/9, NA/10, NA/11, NA/12 y NA/13. En este informe se realiza una recopilación-muestreo de las licencias concedidas, concretamente en el entorno NA/11, por tratarse del ámbito donde se localiza la mayor zona de conflicto (al contener zonas calificadas como EA y VU).

El pasado 27 de febrero de 2024, el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental evacua consulta C 29/20223-TAC 3176288, sobre interpretación del PG y Planeamiento del Ayuntamiento en relación con las *Áreas de Normativa Anterior* previstas en PGM0 1987, en el que se concluye que *“la interpretación del Plan General realizada por el Ayuntamiento podría ser considerada, en principio, ajustada a lo dispuesto en dicho Plan. Y ello siempre y cuando se ciñan a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del PGM0, que dispone que “los acuerdos, resoluciones, dictámenes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran”. Asimismo, en atención a lo expuesto en la consideración jurídico-técnica tercera, el Ayuntamiento habrá de publicar en su página web el criterio final que se adopte para que este tenga eficacia.”*

## **2. OBJETO**

Tal y como pone de manifiesto el informe de fecha 29 de marzo de 2023, el PGM0 1987 distingue, dentro del Suelo Urbano Ordenado, una serie de ámbitos que son objeto de

regulaciones diferenciales, en base a consideraciones diversas, entre las que se encuentran las **Áreas de Normativa Anterior** que se definen como ámbitos que han sido objeto de **instrumentos de ordenación aprobados y no ejecutados en su totalidad** (en el momento de la redacción del PGM01987) cuyo contenido no es asimilable al de ninguna normativa de zona, pero **que debe respetarse por tratarse de planeamiento en ejecución**.

De entre los criterios adoptados por el PGM0 destaca el de **respeto a los planeamientos anteriores** (siempre que no supongan una contradicción radical con los objetivos del Plan General) distinguiendo claramente entre lo ya hecho y las nuevas actuaciones, poniendo de manifiesto que lo que se intenta es **evitar situaciones traumáticas motivadas por un rigor en la apreciación del concepto de “fuera de ordenación”**.

El Anejo establece que, para las **Áreas de Normativa Anterior**, el PGM01987 respeta sólo aspectos parciales como normativa, ordenación puntual o régimen de gestión y aclara, para evitar confusiones, el método de representación gráfica seguido para plasmar estas áreas en el Plan General, indicando que ***en el Plano de Calificación aparecen tan sólo las áreas en las que prevalecen determinaciones relativas a la calificación (ordenaciones volumétricas específicas) y no aparecen el resto (zonas en las que prevalecen determinaciones de gestión o de aprovechamientos específicos) por haberse podido homologar sus características edificatorias con las correspondientes a las de zonas del Plan General.***

El PGM01987 con respecto a las **Áreas de Normativa Anterior** realiza, por tanto, una **clara diferenciación** entre aquellos ámbitos que aparecen grafiados como NA en el Plano de Calificación y aquellos otros que **no aparecen grafiados de forma específica** en el citado plano justificando que se han **podido homologar sus características edificatorias con las correspondientes a las de zonas del Plan General**. Así podemos diferenciar entre:

- **Ámbitos que aparecen grafiados como NA en el Plano de Calificación**, en los que remite su régimen normativo y ordenación de aprovechamientos edificables a los instrumentos de ordenación aprobados con anterioridad al PGM0 1987, salvo alguna cuestión puntual.
- **Ámbitos que NO aparecen grafiados de forma específica en el Plano de Calificación**, para los que el plano de Calificación Global del suelo del PGM01987 **no realiza diferenciación alguna de estos entornos, enmarcándolos en alguna de las zonas de ordenación generales (EA y VU concretamente), sin diferenciación alguna con respecto a otros suelos con la misma zonificación.**

De la misma forma ocurre con los planos de Calificación Pormenorizada del Suelo Urbano donde no se hace diferenciación explícita ni distinción alguna entre la

calificación dada a los suelos enmarcados en de Áreas de Normativa Anterior y el resto incluido en las Zonas de Ordenación convencionales del Plan.

Del análisis realizado en los ámbitos NA/7 a NA/13, el informe de 29 de marzo de 2023 concluye que para las zonas de VU-Grado 2 de los ámbitos NA/11 y NA/12 el PGM01987 otorga un mayor aprovechamiento edificable al establecido en instrumentos anteriormente aprobados y en aras de no generar situaciones de desigualdad dentro de un mismo marco, como es el PGM0, procede la aplicación directa en estas zonas la intensidad edificatoria asignada directamente por la norma zonal del PGM0.

Por otra parte, el informe de 27 de noviembre de 2023 donde se realiza un análisis pormenorizado de las licencias concedidas en el Ayuntamiento en el entorno NA/11 durante la ejecución del PGM0 1987 indica que:

- La mayor parte de las licencias otorgadas en el entorno NA/11 dentro de la zona VU/2a, se les ha aplicado la edificabilidad asignada directamente por la norma zonal del PGM0 1987, al ser esta superior a la establecida por instrumentos anteriores.
- Las licencias otorgadas en los enclaves con calificación EA/4, la intensidad edificatoria asignada ha sido la establecida en el instrumento anterior, al ser esta superior a la prevista en la propia norma zonal del PGM0 1987.

En base a lo anterior, se establece la siguiente interpretación normativa, la cual se encuentra avalada mediante informe evacuado por parte de la Conselleria a la consulta realizada C 29/20223-TAC 3176288, sobre interpretación del PG y Planeamiento del Ayuntamiento, de 27 de febrero de 2024:

En *Áreas de Normativa Anterior* prevalecen las determinaciones establecidas en el Anejo del PGM0 1987 respecto al aprovechamiento edificable. No obstante, cuando estos ámbitos cuenten, según el plano de Calificación Global del Suelo, con calificación determinada dentro de una zona de ordenación específica (clave EA o VU) y la intensidad edificatoria de la Norma Zonal (edificabilidad) sea superior a la otorgada por el planeamiento anterior, será de aplicación la edificabilidad establecida en la zona de ordenación, prevaleciendo sobre la del planeamiento anterior.

En base a lo establecido en el artículo 57.10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, el Ayuntamiento publicará el presente criterio interpretativo en su página web para que tenga eficacia.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, “Contenido e interpretación del Plan General”, establece las bases interpretativas en caso de discrepancias. Disponiendo en su apartado tercero que: *“La interpretación del Plan General corresponde primordialmente al Ayuntamiento. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran.”*

A su vez, el artículo 57.10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, TRLOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dispone que: *“Los ayuntamientos publicarán en su página web las instrucciones, criterios interpretativos y protocolos técnicos relativos a su planeamiento urbanístico. No tendrán eficacia y, por tanto, no serán exigibles, aquellos criterios, instrucciones y protocolos no publicados.”*

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el presente criterio de interpretación referente a edificabilidad aplicable en Áreas de Normativa Anterior (NA/11 y NA/12):

En *Áreas de Normativa Anterior* prevalecen las determinaciones establecidas en el Anejo del PGMO 1987 respecto al aprovechamiento edificable. No obstante, cuando estos ámbitos cuenten, según el plano de Calificación Global del Suelo, con calificación determinada dentro de una zona de ordenación específica (clave EA o VU) y la intensidad edificatoria de la Norma Zonal (edificabilidad) sea superior a la otorgada por el planeamiento anterior, será de aplicación la edificabilidad establecida en la zona de ordenación, prevaleciendo sobre la del planeamiento anterior.

**Segundo.-** Publicar el presente criterio en la página web, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.10 del TRLOTUP, a los efectos de su eficacia.

### **ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Tráfico, Transportes y Movilidad**

**18. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ABRIL DE 2024 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.**

El responsable municipal del contrato de la Red de Ventas y jefe del departamento técnico de transportes del servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, en cuanto al asunto referido en el epígrafe y, en consideración a los pronunciamientos técnicos de la jefatura del departamento técnico de Transporte de este Servicio, emite el siguiente:

**INFORME-PROPUESTA**

*“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.*

*Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.*

*El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.*

*El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.*

*El Contrato de la Red de Ventas se regirá por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato*

(en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.

Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la prestación que se resalta en negrita:

- *La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móviles.*
- *La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.*
- *La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).*
- *Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).*
- *La gestión económica del sistema tarifario coordinado.*
- *El cálculo de los saldos de remuneración.*
- ***La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.***
- *El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio.”*

En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.

En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que “La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido.”

También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, “la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión”. La compensación devengada por cada operador (importe denominado “saldo de remuneración”) que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.

El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de

*Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.*

*En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):*

- *Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargado de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.*

- *Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:*

- *Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.*

- *Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.*

- *Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:*

- La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:*

- Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el*

*ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.*

*-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.*

*-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.*

- *En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.*

*En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.*

*A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:*

#### **"1. Definición. -**

*La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.*

##### **a) Clases de billete**

*Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV.*

*Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las validaciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:*

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*

- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móviles: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*
- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a la primera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.*

*De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:*

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móviles Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.*
- *Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.*
- *Bono GVA gratuidad menores 31 años: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante en el caso de las validaciones registradas, a partir del 1 de agosto de 2023, en los autobuses del transporte urbano de Alicante (UTE MIA), en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, prolongando la gratuidad hasta junio de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30/01/2024.*

*Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:*

- *Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad)*
- *Billetes válidos en el Turibús.*
- *Los transbordos.*

## **2. Subvención al billete ordinaria. –**

**a). Planteamiento antes de los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.**

Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM. Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
Billete sencillo	1,45	1,318182
Validación título multiviaje	0,87	0,790909
Transbordo	0,00	0,000000

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móvil Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

**b). Planteamiento con los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.**

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

Permitiendo la recarga de viajes con un 30% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. (Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2023 y de 28 de julio de 2023)

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024)

Estos descuentos producen una disminución de la aportación de los usuarios en ese mismo porcentaje, lo que supone una merma en la aportación de los usuarios del servicio al sistema.

**La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.**

.../...

### **3. Subvención a colectivos extraordinaria. -**

La aplicación de los descuentos desde el 1 de septiembre de 2022, provoca una disminución en la aportación de los usuarios proporcional al descuento aplicado en cada tarifa.

La aplicación de la gratuidad para menores de 31 años desde el 1 de agosto de 2023, también provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

Esta disminución de la aportación de los usuarios, y por tanto de la recaudación de los operadores, asociada a la aplicación de los descuentos en las tarifas y a la aplicación de la gratuidad para menores de 31 años, **es compensada por el Ayuntamiento de Alicante a su operador (UTE MIA) a través de la subvención a colectivos extraordinaria.** El resto de operadores integrados en el TAM no devenga subvención a colectivos extraordinaria con cargo al Ayuntamiento de Alicante.

.../..."

En definitiva:

**1.-Desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de enero de 2025, con motivo de la implantación de la reducción del 50% del precio de los abonos de transporte y título multiviaje en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal, los nuevos precios de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje integrados en el sistema TAM, bonificados en un 50%, según los acuerdos de JGL de 28 de julio de 2023 y 30 de enero de 2024, serán los siguientes:**

**Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2025:**

<b>Bono Multiviaje</b>	<b>PVP original del billete</b>	<b>Precio final subvención extraordinaria al billete</b>
Tourist Card 24H	13,00 €	6,50 €
Tourist Card 48H	16,00 €	8,00 €
Tourist Card 72H	18,00 €	9,00 €
Bono Móvil Oro Alicante bonificado	5,00 €	2,50 €
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €
Bono 30 días	40,00 €	20,00 €
Bono Móvil Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	4,35 €
Bono Móvil Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	13,05 €

<i>Bono Móvilis Jove</i>	21,20 €	<b>10,60 €</b>
<i>Bono Móvilis Escolar</i>	16,50 €	<b>8,25 €</b>
<i>Bono Móvilis Oro San Vicente</i>	6,30 €	<b>3,15 €</b>

*En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se estará a lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2024.*

*2.- Desde el 1 de agosto hasta el 30 de junio de 2024, con motivo de los acuerdos municipal de 28 de julio de 2023, 29 de diciembre de 2023 y 30 de enero de 2024, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 31 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.*

*Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:*

- ◆ *Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.*
- ◆ *Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.*
- ◆ *Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.*
- ◆ *Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.*
- ◆ *Billete Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.*
- ◆ *Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.*
- ◆ *Gratuidad para menores de 31 años: se aplica desde el 1 de agosto de 2023 en cumplimiento de los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, 29/12/2023 y 30/01/2024.*
- ◆ *Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la*

*línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica. Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.*

*Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.*

*El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de ABRIL de 2024, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.*

*Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de ABRIL de 2024, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta.”*

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la tramitación de la correspondiente certificación mensual, de ABRIL de 2024, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.071.280,74 €)** a que asciende el total de la certificación mensual relativa al mes de **ABRIL de 2024**, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

	abr-24 Subvención al billete		
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	390.448,95	680.638,71	<b>1.071.087,66</b>
Línea 35	160,94	32,14	<b>193,08</b>
<b>TOTAL</b>	<b>390.609,89</b>	<b>680.670,85</b>	<b>1.071.280,74</b>

**Segundo.-** Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.”

ANEXO I

**CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES**

**(Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)**

**MES DE ABRIL DE 2024.**



**DIFERENCIAS DE BILLETAJE DE LÍNEAS INTERURBANAS DE INTERÉS MUNICIPAL. LÍNEA 35 (Subvención al billete). MES DE ABRIL DE 2024.**

LÍNEA 35

abril-24

	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-(2)-(3)	(5) = (3)+ (4)	(5)/(1)	(6)	(7)= (6) x (3)	(8) = (6) x (4)	(7) + (8)
Descripción	COSTE UNITARIO DEL BILLETE	APORTACIÓN DEL USUARIO	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN ORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBV ORDIN + EXTRAORD	% SUBVENCIÓN TOTAL	Nº VIAJEROS	TOTAL SUBVENCIÓN ORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN
billete ordinario	1,363636	1,318182	0,045455	0,000000	0,045455	3,33%	5	0,23	0,00	0,23
billete gratuito	1,363636	0,000000	1,363636	0,000000	1,363636	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles - validación -	1,090909	0,790909	0,300000	0,000000	0,300000	27,50%	1	0,30	0,00	0,30
multivaje móviles T5 - validación -	1,090909	0,550000	0,300000	0,240909	0,540909	49,58%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles T6 - validación -	1,090909	0,395455	0,300000	0,395455	0,695455	63,75%	60	18,00	23,73	41,73
bono oro bonif - validación -	0,863636	0,454545	0,409091	0,000000	0,409091	47,37%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T3- validación -	0,863636	0,318182	0,409091	0,136364	0,545455	63,16%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T4- validación -	0,863636	0,227273	0,409091	0,227273	0,636364	73,68%	10	4,09	2,27	6,36
bono oro gratuito - validación -	0,863636	0,000000	0,863636	0,000000	0,863636	100,00%	37	31,95	0,00	31,95
bono móviles jove - validación -	1,090909	0,642424	0,448485	0,000000	0,448485	41,11%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles jove T3 - validación -	1,090909	0,448485	0,448485	0,193939	0,642424	58,89%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles jove T4 - validación -	1,090909	0,321212	0,448485	0,321212	0,769697	70,56%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar - validación -	1,090909	0,500000	0,590909	0,000000	0,590909	54,17%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T3 - validación -	1,090909	0,350000	0,590909	0,150000	0,740909	67,92%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T4 - validación -	1,090909	0,250000	0,590909	0,250000	0,840909	77,08%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 - validación -	1,090909	0,358852	0,732057	0,000000	0,732057	67,11%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T2 - validación -	1,090909	0,251196	0,732057	0,107656	0,839713	76,97%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T3 - validación -	1,090909	0,179426	0,732057	0,179426	0,911483	83,55%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días - validación -	1,090909	0,454545	0,636364	0,000000	0,636364	58,33%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T2 - validación -	1,090909	0,318182	0,636364	0,136364	0,772727	70,83%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T3 - validación -	1,090909	0,227273	0,636364	0,227273	0,863636	79,17%	27	17,18	6,14	23,32
bono violeta Alicante - validación -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	51	55,64	0,00	55,64
bono oro bonif - tbordo -	0,863636	0,000000	0,863636	0,000000	0,863636	100,00%	2	1,73	0,00	1,73
bono oro gratuito - tbordo -	0,863636	0,000000	0,863636	0,000000	0,863636	100,00%	28	24,18	0,00	24,18
bono móviles jove - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	7	7,64	0,00	7,64
bono violeta Alicante - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00

228

160,94	32,14	193,08
--------	-------	--------

**ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

**Deportes**

**19. APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DIVINA PASTORA, COMO CAMPO DE FÚTBOL "SANDRA PAÑOS".**

El reconocimiento a aquellas personalidades del deporte alicantino que a través del tiempo han contribuido con su esfuerzo y trayectoria al prestigio de nuestra ciudad, es a todas luces una práctica aceptada por nuestra sociedad y constituye en sí misma una puesta en valor para

aquellas dotaciones que pasan a ser designadas mediante el nombre de las personas que han elevado a nuestro deporte hasta las más altas esferas.

En el caso que nos ocupa, podemos determinar que Dña. Sandra Paños García-Villamil, nacida en Alicante en el año 1992 y formada en las categorías inferiores del SPA Alicante, es uno de los principales referentes futbolísticos en la ciudad de Alicante, con un recorrido plagado de logros y éxitos, tales como son la consecución de cinco ligas de Primera División Femenina, seis Copas de la Reina, cuatro Supercopas de España y tres Champions League con el Fútbol Club Barcelona, siendo la portera con más partidos y más títulos de la entidad. Desde la faceta individual, debemos destacar los cuatro trofeos Zamora que ha obtenido como menos goleada en la competición de liga.

Amén de lo anterior, cabe reseñar su participación como guardameta de la selección nacional desde la categoría sub-17, en la que alcanzó el subcampeonato de la Eurocopa de 2010, pasando a la selección absoluta en el año 2011 y formando parte del equipo que acudió a la cita del Mundial de Francia 2019.

Por consiguiente, es innegable la relevancia de Dña. Sandra Paños García-Villamil en el deporte actual, medio desde el que ha llevado el nombre de Alicante a todo el ámbito geográfico nacional e internacional, erigiéndose así en embajadora de nuestra ciudad y representante del deporte alicantino.

En otro orden de cosas, el Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, gestiona a día de hoy el Campo de Fútbol Divina Pastora, sito en la calle Fortuny, que consiste en un campo de Fútbol 11 de césped artificial y dispone de un aforo para trescientos espectadores, sirviendo de continente para los entrenamientos y partidos oficiales de diversas entidades deportivas que militan en distintas categorías de la liga de fútbol, y constituyendo así una de las instalaciones con mayor actividad y uso de entre las que forman parte del catálogo de centros deportivos municipales.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto se propone modificar la denominación del antecitado Campo de Fútbol Divina Pastora como Campo de Fútbol "Sandra Paños", y en consecuencia, proceder a su nueva rotulación.

Se incluye en el expediente informe emitido por la Jefa del Servicio de Deportes, relativo a la conveniencia de adoptar el acuerdo que aquí nos ocupa.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver la presente propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Que el Campo de Fútbol Divina Pastora, pase a denominarse Campo de Fútbol “Sandra Paños”

**Segundo.-** Encomendar a la Concejalía de Deportes la colocación de la placa que dará nombre a la citada instalación.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a Dña. Sandra Paños García-Villamil, en su calidad de interesada.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Seguridad**

#### **20. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO; Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN MATERIA DE FORMACIÓN NO REGLADA DESTINADA AL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerce como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, los servicios de Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Para el pleno desarrollo de las funciones encomendadas al personal adscrito a estos servicios, existe la necesidad de formación no reglada en técnicas de buceo profesional y de navegación marítima.

Por su parte, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana tiene entre sus funciones la realización de actividades formativas tanto en el sector pesquero como en el de la acuicultura. En este sentido, es necesario ofrecer a los alumnos de los cursos de formación no reglada la realización de prácticas para la obtención de aquellos títulos profesionales de pesca, de buceo profesional o certificados de especialidad necesarios para el ejercicio profesional en el sector pesquero y acuícola, entre ellos, el Certificado de formación Básica en Seguridad.

Las enseñanzas y acciones formativas no regladas conducentes a la obtención de los títulos de buceo profesional y del resto de títulos profesionales del sector pesquero, así como aquellos cursos y certificados de especialidad que sean necesarios para el ejercicio profesional en este sector, se imparten en el Centre Integrat Públic de Formació Professional Politècnic Marítim Pesquer del Mediterrani de Alicante, como se recoge en el *Decreto 97/2023, de 29 de junio, del Consell, por el que se establece la adscripción orgánica del Instituto de Formación Profesional Superior Marítimo-Pesquero del Mediterráneo, con sede en la ciudad de Alicante, a la Conselleria competente en materia de Educación, se transforma en el Centre Integrat Públic de Formació Professional Politècnic Marítim Pesquer del Mediterrani de Alicante y se dispone su funcionamiento.*

Con la firma de este Convenio, el Ayuntamiento de Alicante aportará instalaciones del parque de bomberos Ildefonso Prats (aulas y patio de prácticas), equipamientos (a nivel recargas equipos de aire y máscaras, retiradas del operativo y destinadas a formación), así como los instructores, dentro de sus posibilidades y calendarios formativos, que garanticen el cumplimiento de la formación básica de seguridad exigida a alumnos y tripulaciones contemplada en la normativa en vigor y en especial la dictada por la Dirección General de la Marina Mercante.

Cederá el uso, dentro de sus posibilidades y previa solicitud a la Concejalía de Seguridad que tramitará la petición con exención a las Concejalías de Hacienda y Deportes, de las piscinas municipales, para las actividades prácticas que se realicen por parte de los alumnos de los cursos de formación no reglada o de certificados de especialidad organizados por la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cederá el uso y empleo de instalaciones, materiales, equipos y herramientas de rescate, salvamento y lucha contra incendios de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS), aquí citados y que se ciñen a recargas de bateas simuladoras de incendios, utilización física de casa de fuego sin gases y simulador de interior de buques.

El personal del Ayuntamiento de Alicante seleccionado para la realización de alguno de los cursos que oferte la Dirección General de Pesca participará con las embarcaciones del Ayuntamiento en las prácticas de los referidos cursos.

La Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca facilitará el personal docente y especializado en materias del sector, necesario para impartición de la formación.

Reservará un número de plazas en los cursos que oferte la Dirección General de Pesca, según las necesidades puestas de manifiesto por el Ayuntamiento de Alicante y disponibilidad de las mismas, para la formación de los agentes de Policía Local, Bomberos y Protección Civil de dicho Ayuntamiento.

Deberá prever un plan de actuación que contenga:

- Identificación y líneas de actuación.
- Metodología de trabajo
- Cronograma
- Elaboración de un informe final.

Informará, con la periodicidad que determine el órgano mixto de seguimiento y control, sobre el estado de ejecución de este convenio, de acuerdo con el plan de actuación aprobado.

Por su parte, la Consellería de Educación, Universidades y Empleo facilitará el personal administrativo y docente, así como los medios necesarios con el fin de dar soporte para la impartición de los cursos y certificados de especialidad organizados por la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, en los que participen agentes de Policía Local, Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Alicante.

La firma del presente Convenio no conlleva obligaciones económicas para las partes con cargo a su presupuesto ordinario.

Se trata de un convenio de colaboración celebrado al amparo de cuanto establecen el artículo 47 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente convenio de colaboración tendrá una duración de 4 años desde su formalización. Con anterioridad a la finalización del convenio, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por otros 4 años.

El convenio tiene naturaleza administrativa, si bien quedan sustraídos de la normativa aplicable a la contratación del Sector Público de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en materia de formación no reglada destinada al sector pesquero y acuícola.

**Segundo.-** Facultar al Concejal Delegado de Seguridad para la firma del convenio a remitir para la formalización del acuerdo entre la Generalitat, a través de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y el Excmo Ayuntamiento de Alicante en materia de formación no reglada destinada al sector pesquero y acuícola.

## **21. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE ADQUISICIÓN DE 23 ARMAS Y 23 FUNDAS DE SEGURIDAD POR IMPORTE DE 10.040,00 EUROS A TOP GUN SL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

### **1. Antecedentes.**

En primer lugar, conviene citar los antecedentes relevantes del asunto sobre los cuales se fundamentan las argumentaciones del presente informe. Estos antecedentes son:

- Factura de de la empresa Top Gun, de fecha 20/10/2021.
- Memorias e informes del Comisario Principal Jefe justificativos de 21 octubre 2021, 19 enero, 13 de julio, 2 de agosto, 2 de noviembre y 16 de diciembre de 2022.
- Oficio de Intervención solicitando informe de 11 de julio, 10 de octubre y 28 noviembre de 2022.
- RCs 06/10/2021 y 03/08/2022, 15/09/2023. Instancia de la mercantil 26/01/2023. Acta de recepción 11/12/2023.

Y son objeto de destacar:

- Informe de Secretaría General del Pleno de fecha 02/08/2012 sobre órgano competente para la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
- Informe del Letrado Jefe del Servicio Jurídico Municipal de fecha 04/03/2024.
- Decreto del Concejal de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2024 de transferencia de crédito del Presupuesto municipal 2024 por importe total de 18.040,00 € Recurso Humanos -Policía Local factura pendiente de pagp de Top Gun, SL.
- Informe del Interventor General Municipal de fecha 29/05/2024.

## **2. Consideraciones jurídicas.**

Estimando que del expediente resultan los hechos suficientemente acreditados y soportados documentalmente, así como la normativa aplicable, se va a tratar a continuación las connotaciones jurídicas esenciales que trascienden del mismo y que se refieren al fraccionamiento contractual, al procedimiento adoptado y a la competencia del órgano de resolución.

**En primer lugar**, es absolutamente relevante discernir si existió fraccionamiento contractual. En el informe del Sr. Interventor se alude que la naturaleza jurídica de la prestación es contractual y debió tramitarse como contrato de suministros por procedimiento ordinario por lo que la suma de la base imponible de ambas facturas (16.139,46 €) excede el límite del contrato menor establecido en el art. 118 de la Ley de Contratos. En el contenido de sus recomendaciones contenidas en el apartado 13 del Informe se deduce la existencia de fraccionamiento del contrato.

No obstante, en el informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica se expresa y concluye claramente la inexistencia de fraccionamiento contractual. Así se determina al final de la página 12 de su informe:

*“En conclusión, el letrado que suscribe entiende que en este caso no existe fraccionamiento de contrato, siendo ajustadas a derecho ambas contrataciones acudiendo al procedimiento de contrato menor, estando justificado en el expediente de contratación de mayor cuantía, varias proposiciones de licitadores, habiendo el órgano gestor contratado el más barato de los propuestos.”*

Entiendo, a mi juicio, que la disparidad que se suscita ha de resolverse prevaleciendo el informe de la Asesoría Jurídica, no sólo por su claridad y determinación, sino también porque al referirse a él el Interventor expresa que *“la Asesoría Jurídica no se pronuncia expresamente sobre la cuestión del fraccionamiento del contrato...”* lo que evidentemente no se ajusta a la literalidad del informe del Letrado-jefe.

**En segundo lugar**, ambos altos funcionarios convienen en que al coincidir el importe de la indemnización con el de las facturas, en base al principio de economía procedimental queda justificado que se prescindiera de la revisión de oficio y se acuda a la vía del reconocimiento extrajudicial de crédito con fundamento en el principio de no enriquecimiento injusto (Pág. 6 del informe del Interventor y página 13 del informe del Letrado-jefe.). Existiendo pues unanimidad en el procedimiento que se tramita nada que objetar al respecto.

**En tercer lugar**, ha de resolverse el tema de la competencia del órgano de resolución del procedimiento, dada cuenta que el Informe de Intervención se decanta por el Pleno de la Corporación, si bien menciona que es criterio de la Secretaría General del Pleno que la competencia para aprobar este tipo de expedientes recae en la Junta de Gobierno.

A mi juicio, la competencia para aprobar el expediente ha de recaer en la Junta de Gobierno porque la razón en la que se sustenta el Interventor para decidirse por el Pleno se basa en recomendaciones del Tribunal de Cuentas en relación con el informe de fiscalización de este tipo de expediente y no siendo de fiscalización el informe del Interventor que aquí nos ocupa como él mismo insiste en resaltar y, además y fundamentalmente, porque el artículo 23.1 del TRRL, al tratar de las competencias del Ayuntamiento, en su letra e) atribuye al Ayuntamiento Pleno «el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria». En el supuesto que aquí concierne claramente existe dotación presupuestaria suficiente según consta en el Decreto del Sr. Concejal de Economía y Hacienda de fecha 9 de mayo de 2024. Por ello y de conformidad con el informe de la Secretaría General del Pleno de 2 de agosto de 2021, hemos de concluir que corresponde a la Junta de Gobierno

Local la competencia para aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito objeto del presente procedimiento.

Por último, respecto de las cuestiones de oportunidad, necesidad o conveniencia que trascienden del informe del Sr. Interventor, no es posible un pronunciamiento sobre las mismas por ir más allá de la específica competencia de este Servicio y porque no constituyen el objeto jurídico del presente expediente.

En virtud de todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para pagar a la mercantil TOP GUN, SL, NIF B83689638, el importe de 18.040,00 € IVA incluido correspondiente a la factura número 11860 pendiente de pago por la adquisición de 23 pistolas Glock modelo 17 y 23 fundas de seguridad, imputando dicho importe a los créditos retenidos al efecto.

**Segundo.-** Notificar esta resolución a Intervención General Municipal.

-----  
De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 8, 13 y 15**.

-----  
Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y trece minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.